

Aldea Brasilera, 1° de octubre de 2021

VISTO:

El Decreto n°001/2019 H.C.D. que aprueba el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Aldea Brasilera; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto sanitario actual, debido a la pandemia de Covid-19, este Honorable Concejo Deliberante no puede estar ajeno a la implementación de sesiones virtuales cuando por diferentes motivos se dificulte reunir de manera física a todos los concejales;

Que, a los efectos de garantizar la labor legislativa resulta imprescindible prever en el Reglamento Interno la posibilidad de sesionar de forma virtual mediante aplicaciones de videoconferencia, en virtud del contexto sanitario actual y de las situaciones de emergencia futuras que se puedan presentar;

Que, asimismo resulta necesario, en virtud de la experiencia obtenida en la tarea legislativa de estos primeros años de gestión, incorporar otras modificaciones al reglamento interno tales como: las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, la posibilidad de participación virtual en las sesiones en caso de no ser posible la presencialidad, la creación de un libro de asistencia sesiones y reuniones de comisión, presencia del Secretario en las comisiones, confección de actas de reuniones de comisión, el derecho a abstenerse de votar sin acuerdo del resto de los ediles, establecer la cantidad de reuniones de comisión;

Que, el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Aldea Brasilera establece en su artículo 121 la posibilidad de modificación por medio de Proyecto girado a Comisión;

Que, es competencia de este Concejo Deliberante “Sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas” (art. 95, inc. a, Ley 10.027 modif. por Ley 10.082); “Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultadas propias” (art. 95, inc. I, Ley 10.027 modif. por Ley 10.082);

Por ello;

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasilera sanciona
con fuerza de Decreto:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Aldea Brasilera, el que quedará redactado según obra en el ANEXO I que acompaña el presente y forma parte íntegra del mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ANEXO I:

REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ALDEA BRASILERA

En concordancia con la Ley Orgánica Municipal N°10.027

TÍTULO I

Constitución y Funcionamiento

Art.- 1º: **Constitución y funcionamiento.** El Concejo Deliberante de ALDEA BRASILERA se constituye y funciona conforme a la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley Provincial Orgánica de Municipios n° 10.027 modificada por ley n° 10.082 y las que en consecuencia se sancionaren, y de acuerdo a este reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.–

Art.- 2º: **Reglamento.** El presente reglamento rige la actividad legislativa, administrativa y el desarrollo de las sesiones del Concejo Deliberante de ALDEA BRASILERA.-

Art.- 3º: **Sede.** El Concejo funcionará administrativamente y sesionará en la sede que determine el Presidente del Concejo Deliberante.-

TÍTULO II

Sesiones Preparatorias y Elección de Autoridades

Art.- 4º: **Elección de autoridades.** En la Sesión Preparatoria que se llevara a cabo dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para que los concejales electos entren en funciones, según el artículo 83º del Régimen Municipal para Entre Ríos “Ley n° 10.027 modificada por Ley n° 10.082”, se elegirán un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, para el Honorable Concejo de Deliberante quienes desempeñarán el cargo por su orden, en defecto del Presidente del Concejo. También será designado el Secretario del Concejo Deliberante a sugerencia del Presidente, y por simple pluralidad de votos, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95º, inc. k), del mencionado Régimen.-

Se designarán además, los concejales que integraran las comisiones permanentes y sus autoridades.-

En esta sesión preparatoria, tanto los Concejales como el Secretario y demás autoridades del Concejo tomaran conocimiento, de los mecanismos de juramento previsto para la toma de posesión de los cargos electos.-

Art.- 5º: **Toma de juramento.** En la fecha y hora fijada para la Asunción de las autoridades -recibirá juramento el Vicepresidente Municipal electo, quien lo hará de acuerdo a sus creencias o principios teniendo como base la siguiente fórmula: *-“Yo, (apellido y nombre) juro por la patria y ...(lo que estime sin ofender orden público y constitucional vigente)... desempeñar con lealtad y honradez el cargo de Vicepresidente de la Municipalidad de Aldea Brasilera con que he sido investido por el pueblo de la localidad, guardar y hacer guardar la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y la legislación que emane de este Honorable Concejo”.* -*“Si así no lo hiciera, que la Patria me lo demande”.* Ya como nuevo Presidente del Concejo Deliberante, prestará juramento al Presidente Municipal electo, quien de acuerdo a sus creencias o principios utilizará la misma fórmula. Luego será el turno de los concejales electos que jurarán por la Patria y sus creencias o principios en los siguientes términos: *-“Juráis por la Patria y... (lo que estime sin ofender el orden público y constitucional vigente)... desempeñar fielmente el cargo de Concejale de la Municipalidad de Aldea Brasilera con que os ha investido el pueblo de esta localidad”.* -*“Si Juro”.* -*“Si así no lo hicierais, que la Patria os lo demande”.*-

Por último, le prestará juramento al Secretario del Concejo Deliberante con la fórmula: *-“Juráis por la patria y... (lo que estime sin ofender orden público y constitucional vigente)... desempeñar fielmente el cargo de Secretario del Honorable Concejo Deliberante, por el cual ha sido designado; cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y la legislación que emane de este Honorable Concejo”.* -*“Si juro”.* -*“Si así no lo hicierais, que la Patria os lo demande”.*-

TÍTULO III

Atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante.

Art.- 6°: **Atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante.** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante en concordancia con lo establecido en el artículo 95° de la Ley n°10.027 y modificatorias:

- a) Sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas.
- b) Aplicar sanciones a los miembros de su Cuerpo.
- c) Recibir juramento al Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal y a sus miembros.
- d) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al contador, tesorero, jueces de faltas del municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.
- e) Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros, del Presidente Municipal y del Vicepresidente Municipal.
- f) Exonerar por sí solo al Presidente Municipal o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades enumeradas en el Artículo 72° de esta ley. El interesado podrá apelar esta resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.
- g) Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo Provincial para el nombramiento de los Jueces de Paz de su jurisdicción.
- h) Excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

- i) Solicitar al Presidente Municipal o a sus Secretarios, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones.
- j) Convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior. La citación se hará con diez (10) días de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.
- k) Nombrar al Secretario del Concejo Deliberante, el cual no tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión, salvo caso de remoción.
- l) Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultades propias.
- ll) Sancionar, a propuesta del Presidente Municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo.
- m) Reglamentar la relación de empleo en el marco de lo establecido en la Constitución Provincial y leyes especiales.
- n) Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración y las ordenanzas impositivas para el año siguiente.
- ñ) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales, como así también insistir ante el veto total o parcial de una Ordenanza por parte del Departamento Ejecutivo.
- o) Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las

actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.

p) Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.

q) Podrán crear por ordenanza un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo.

r) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.

s) Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes.

t) Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal.

u) La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia municipal.-

TÍTULO IV

De los Concejales

Art.- 7º: **Deberes.** Los Concejales tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.-
- b) Asistir a las reuniones de las Comisiones Permanentes o Especiales que integren, sin poder negar su cooperación a la expedición de opiniones o informes, aunque sea en disidencia.-
- c) Cumplir todas las exigencias determinadas por el Régimen Municipal para Entre Ríos mediante la Ley n° 10.027 y modificatoria, y éste Reglamento o que sean una natural consecuencia de los mismos.-

Art.- 8º: **Aviso de inasistencia.** El Concejál ocasionalmente impedido para asistir a una Sesión o Reunión de Comisión deberá dar aviso por escrito de su inasistencia al Presidente del Honorable Concejo Deliberante. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su inasistencia, deberá presentar ante la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, en caso que no lo hubiere hecho, la justificación correspondiente. En caso que no lo hiciera, se le descontará automáticamente el cinco por ciento (5%) de su dieta del mes en curso por cada inasistencia a las reuniones de Comisión y el diez por ciento (10%) por cada inasistencia a las Sesiones, el que ingresará a las cuentas de rentas generales de la municipalidad.-

Cuando las inasistencias injustificadas de un concejal sean reiteradas, el Presidente deberá presentar la cuestión al Cuerpo para que éste adopte las medidas necesarias para compelerlo a concurrir a sesión, pudiendo inclusive, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros excluir al Edil remiso.-

Art.- 9º: **Permiso de inasistencia.** Si la inasistencia del Concejál fuera a más de dos sesiones o reuniones de Comisión consecutivas deberá necesariamente dar aviso y solicitar permiso del Cuerpo.-

Art.- 10°. **Ausentismo reiterado.** Conforme lo establecido en el art. 89 de la Ley n° 10.027 y modificatoria, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los que no asistan por medio del uso de la fuerza pública en el domicilio donde se encuentren o puedan encontrarse, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa económica.-

TITULO V

Del Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Art.- 11°: **Atribuciones y deberes.** Además de lo prescripto por el Régimen Municipal para Entre Ríos mediante la Ley n° 10.027, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Representar al Honorable Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y demás autoridades nacionales, internacionales, provinciales y/o municipales, demás organismos del estado, personas jurídicas públicas, privadas y particulares con las que el Cuerpo mantenga algún tipo de vinculación.-
- 2) Expedir y firmar los diplomas honoríficos de los Concejales incorporados al Concejo.-
- 3) Fijar el día, hora y lugar en el que se realizarán las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y en su caso, sus ocasionales prórrogas.-
- 4) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos, reglamentariamente sancionados por el Cuerpo.-
- 5) Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover a los empleados del Concejo con arreglo a las leyes y ordenanzas vigentes sobre la estabilidad del personal.-
- 6) Designar a los Secretarios y Auxiliares de los Bloques Políticos a propuesta de aquellos. La designación de dicho personal deberá ponderar la participación

de los Partidos Políticos con personería jurídica que integren el Cuerpo Deliberativo.-

7) Tomar todas las medidas que considere necesarias en pos de garantizar el correcto trabajo legislativo.-

8) Proveer al desarrollo y ejecución de todas las acciones que considere hagan a la publicidad, optimización y transparencia de la labor legislativa, ya sea a través de la página web oficial del Honorable Concejo Deliberante, de la transmisión en vivo de las Sesiones Públicas, del voto electrónico, de todo tipo de publicación, como así también mediante la actualización permanente de la normativa municipal vigente.-

9) Promover acciones tendientes a fomentar el acercamiento del ciudadano al Honorable Concejo Deliberante.-

10) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas a consideración de éste pudiendo contestar directamente aquellas de simple cortesía o protocolares.-

11) Girar a la comisión que corresponda los proyectos ingresados por secretaria en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles.

12) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Honorable Concejo Deliberante conforme lo ordenado por el inc. f), art. 96° de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082.-

13) Disponer lo concerniente al funcionamiento de la Secretaria.-

14) Llamar a los Señores Concejales al recinto y abrir y dar por finalizadas las sesiones.-

15) Dar cuenta de los asuntos entrados en la forma dispuesta por el presente Reglamento y derivar los proyectos presentados a las Comisiones legislativas del Concejo.-

16) Celebrar acuerdos, convenios y contratos con entidades gubernamentales, no gubernamentales, personas jurídicas y/o particulares, en representación del Concejo Deliberante.-

17) Presentar Proyectos de Ordenanza, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones y Pedidos de Informes.-

18) Ordenar las discusiones en forma reglamentaria sin abrir opinión desde su sitial, salvo que se trate de temas administrativos relativos al funcionamiento del Concejo.-

19) De conformidad a lo establecido por el Artículo 93° de la Ley n° 10.027 y modificatoria, tendrá derecho a tomar parte de la discusión desde una banca de Concejal pero no tendrá voto, salvo en caso de empate. En caso que tome parte de

una discusión, ocupará la Presidencia su reemplazante legal conforme lo establece el artículo 12 del presente.-

20) Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales, pudiendo decidir la realización de un cuarto intermedio como así también fijar el tiempo de duración de los solicitados por éstos.-

21) Declarar levantada la sesión, si a su criterio o una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.-

22) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.-

23) Anunciar los asuntos que han de formar parte del orden del día de la próxima sesión.-

24) Reemplazar al Presidente del Departamento Ejecutivo en caso de impedimento temporal o de ausencia definitiva, conforme lo prescribe el Artículo 96°, inciso b, de la Ley n° 10.027 y modificatoria, en un todo de acuerdo con el Artículo 76° del mismo cuerpo normativo.-

25) Comunicar por escrito a la Junta Electoral Municipal la vacancia de algún cargo de Concejal para que se proceda a su reemplazo.-

26) Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.-

27) Participar de las deliberaciones de las Comisiones previstas en este reglamento, sin derecho a votar.-

28) Permitir el ingreso al Recinto de Sesiones a personas que no sean Concejales, Presidente de la Municipalidad, asesores de los Concejales o funcionarios del Honorable Concejo Deliberante.-

29) Decidir acerca de la admisión y permanencia del público a las sesiones, procurando garantizar el orden y seguridad de las personas e instalaciones.-

30) Podrá mandar salir del Recinto de Sesiones a todo individuo que realice demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación; asimismo, si el desorden proviniese de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al

perturbador, en alta voz, llamará al orden, y si reincidieren, mandará desalojar al público, suspendiendo la sesión hasta que la orden sea cumplida. En casos graves puede el Concejo hacer uso de la facultad del inciso h) del Artículo 95° del Régimen Municipal para Entre Ríos, Ley n° 10.027 y modificatoria.-

La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia del Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-

TITULO VI

De los Vicepresidentes

Art.- 12: **Designación.** El Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, del HCD, serán designados con arreglo al Artículo 4° de este reglamento y durarán un (1) año en sus funciones. A este objeto el Presidente del HCD convocará al Concejo Deliberante a Sesión Especial, dentro de los diez (10) días antes del primer período ordinario de cada año.-

Art.- 13: **Atribuciones y deberes.** Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán al Presidente en todos los deberes y facultades que en éste Reglamento se expresan, pero a diferencia de éste, encontrándose en ejercicio de la Presidencia durante la sesión, podrán ejercer el derecho al voto conferido por ser Concejales, mas no podrán votar nuevamente en caso de empate, obligación exclusivamente atribuida al Vicepresidente Municipal, conforme lo establece el art. 236 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

Art.- 14: **Reemplazo del Presidente y Vicepresidentes.** En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente y de los Vicepresidentes, el Cuerpo designará por mayoría de votos un Presidente provisorio. En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes, el Concejo Deliberante designará por mayoría de votos su reemplazante, el que desempeñará el cargo hasta el fin del período por el que fue elegido su reemplazado.-

TITULO VII

Del Secretario

Art.- 15: **Secretaría.** El Secretario, elegido en las sesiones preparatorias de la forma establecida en el art.- 1º, dependerá directamente del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, podrá ser removido a sugerencia de este y por simple pluralidad de votos del Cuerpo. No tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión.-

Art.- 16: **Asunción del cargo.** Para asumir el cargo deberá prestar juramento, el día fijado para la Asunción de autoridades Municipales.-

Art.- 17: **Atribuciones y deberes.** Son deberes y atribuciones del Secretario del Honorable Concejo Deliberante:

- 1) Asistir directamente al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Cuerpo.-
- 2) Comunicar por escrito o correo electrónico a los Concejales y al Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, el día, hora y lugar en el que se realizarán las sesiones ordinarias y extraordinarias, y en su caso, sus ocasionales

prórrogas. En dicha oportunidad, les hará saber además, la hora y el día hasta el cual podrán realizar las presentaciones que pretendan sean incorporadas al Temario de la próxima sesión. A dicha citación se le deberá adjuntar o detallar el temario, orden del día a tratar en dicha sesión.-

3) Recepcionar las Notas remitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, como así también todos los Proyectos de Ordenanza, Decretos, Resoluciones, Comunicaciones, Pedidos de Informes y Asuntos Particulares, que deban derivarse a conocimiento o tratamiento del Honorable Cuerpo, para su previo control legal de sus contenidos y forma de presentación.-

4) Elaborar el Temario de las Sesiones y ordenar su distribución, sea mediante correo electrónico o papel, haciendo entrega del mismo a los Concejales con una antelación a la sesión de no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.-

5) Llevar el Libro de Actas de Sesiones Secretas, en el que asentará únicamente las resoluciones que en ellas se adopten.-

6) Computar y verificar el resultado de las votaciones, haciéndolas constar en el acta.-

7) Confirmar al Presidente el resultado de toda votación, el número de votos a favor, en contra y abstenciones.-

8) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.-

9) Autorizar los documentos que sean firmados por el Presidente en uso de las facultades que le son propias.-

10) Controlar y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.-

11) Confeccionar el Diario de Sesiones y las Actas correspondientes a cada sesión.-

12) Dar lectura de las Actas de cada sesión haciendo constar las observaciones que se hubieren hecho y que hubieran sido aceptadas por el Concejo, debiendo

autorizarlas después de ser aprobadas por el mismo Cuerpo y firmadas por el Presidente.-

13) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante, que serán enumeradas correlativamente por año calendario comenzando del número 001.-

14) Actualizar periódicamente el Digesto de Normas Vigentes.-

15) Organizar y distribuir el trabajo de la Secretaría entre el personal que tenga a su cargo.-

16) Mantener comunicación con los Secretarios de otros Municipios para intercambiar información útil a la labor del Concejo.-

17) Cuidar el Archivo General del Concejo, custodiando bajo otra llave los papeles y libros que tengan el carácter de reservados.-

18) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.-

19) Manejar exclusivamente los Fondos de la Secretaría bajo la inspección del Presidente.-

20) Arbitrar los medios necesarios para preservar en buenas condiciones las Actas y los Diarios de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

21) Asistir a las reuniones de comisión y confeccionar actas de cada una de ellas, las que deberán ser aprobadas en la próxima reunión de comisión y firmadas por todos los presentes.

22) Llevar los libros foliados de asistencia a sesiones y reuniones de comisión.

La enunciación de los ítems precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia del Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Art.- 18: **Reemplazo.** En caso de enfermedad o ausencia temporal del secretario, el Presidente del Concejo propondrá a quien estará a cargo de la Secretaría

durante la ausencia del mismo, con acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.-

TITULO VIII

De los Bloques Políticos

Art.- 19: **Organización.** Los Concejales, en grupos de dos o más, podrán organizarse en Bloques de acuerdo a sus afinidades políticas, con el fin de coordinar y unificar su actuación dentro del Honorable Concejo Deliberante. La circunstancia de Partidos Políticos que hayan accedido a una sola Banca de Concejales, no obstará a la conformación de un Bloque Unipersonal.-

Art.- 20: **Constitución.** La conformación de los Bloques Políticos deberá ser comunicada mediante Nota dirigida a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, firmada por todos sus integrantes e indicando sus autoridades.-

Art.- 21: **Designación del presidente.** Cada Bloque designará su Presidente, quien durará un año en su cargo, pudiendo ser reelecto. La comunicación de nuevas autoridades deberá hacerse mediante Nota dirigida al Presidente del Honorable

Concejo Deliberante, quien cotejará que la misma cuente con la firma de la mayoría de los Ediles pertenecientes al Bloque. En caso de no contar con las firmas necesarias, o de no haberse cursado la mencionada nota antes del inicio del período de Sesiones Ordinarias, se mantendrá en sus funciones el mismo Presidente hasta tanto se cumplimente con los requisitos exigidos en el presente artículo.-

TITULO IX

De las Comisiones

Art.- 22: **Integración.** En el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, funcionarán cuatro (4) Comisiones de carácter Permanente, que estarán integradas por los Concejales propuestos por sus pares, procurando que en cada

una de ellas participen todos los sectores políticos representados en el Concejo, debiendo el Presidente del Cuerpo velar por su cumplimiento.-

Art.- 23: **Constitución.** Los Concejales que integren las Comisiones durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Transcurrido el plazo fijado, sin que se haya comunicado una nueva integración, se entenderá que continuará vigente la anterior conformación, hasta tanto se resuelva e informe en el seno del Cuerpo una nueva y sus autoridades.-

Art.- 24: **Presidencia de comisión.** Cada uno de los Concejales que integre el Cuerpo Deliberativo tendrá derecho a ejercer la Presidencia de una comisión. En caso de no lograr consenso sobre la persona del Concejal que presidirá una determinada Comisión o sobre su integración, la situación será comunicada al Cuerpo, el que decidirá en oportunidad de la próxima sesión, por mayoría simple de la totalidad de los Concejales.-

Art.- 25: **Atribuciones y deberes del presidente.** Corresponde al Presidente de cada comisión.-

1) Preparar las reuniones el cual deberá ser comunicado a los integrantes de la comisión con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, indicando el día, hora y lugar de la reunión, como asimismo detallar los expedientes que serán sometidos a tratamiento. Podrá realizarse por escrito o vía correo electrónico.-

2) Ordenar el debate.-

3) Desempatar votaciones.-

Art.- 26: **Intervención de concejales.** Todos los Concejales pueden intervenir en las deliberaciones de las Comisiones, sin que esto les dé derecho a firmar Despachos en las Comisiones en las que no sean miembros.-

Art.- 27: **Comisiones.** Las Comisiones Permanentes deberán estar integradas por un mínimo de tres (3) Concejales, y se denominarán:

1) DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES.-

2) DE HACIENDA, OBRA, SERVICIOS PÚBLICOS, PLANEAMIENTO URBANO Y VIVIENDA-

3) DE SEGURIDAD, TURISMO, DEPORTE, CULTURA, EDUCACION Y MEDIO AMBIENTE.-

4) DE ACCIÓN SOCIAL, SALUD, HIGIENE, FAMILIA, GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

Se fijará una reunión de comisión semanal, siempre que existan proyectos pendientes de tratamiento.-

Art.- 28: **Competencia de la comisión.** Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieran sido destinados a ella por la Presidencia. Cuando un asunto caiga bajo jurisdicción de dos o más Comisiones la Presidencia determinará el orden en que será atendido. Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, podrá ser asignado a dos o más Comisiones, o bien, el Concejo resolverá inmediatamente a que Comisión corresponderá su tratamiento.-

Art.- 29: **Comisiones especiales.** Para aquellos asuntos que estimen conveniente, o bien no estuvieren previstos por el Régimen Municipal para Entre Ríos, Ley n° 10.027 modificada por Ley n° 10.082, podrá el Cuerpo autorizar al Presidente, para que constituya Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos.-

Art.- 30: **Modificación de integración.** Toda modificación referida a la integración de las Comisiones Permanentes deberá ser decidida por el Cuerpo.-

Art.- 31: **Intervención del Presidente y del Secretario del Concejo.** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo intervenir en sus deliberaciones, sin derecho a votar. El Secretario del Honorable Concejo Deliberante participa de todas las reuniones de comisión a los efectos de confeccionar las actas correspondientes.

Art.- 32: **Incumplimiento al deber de notificar reunión.** Frente al incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión de lo prescripto por el art. 24, inc. 1) del presente Reglamento Interno y/o ante la falta de inclusión de un determinado tema pendiente de tratamiento, a pedido de al menos tres (3) Concejales podrá convocarse a Reunión de Comisión o incluirse en el Temario el tratamiento de un determinado tema.-

Art.- 33: **Quórum.** La Comisión estará en quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes.-

Art.- 34: **Falta de quórum.** Ante el fracaso de tres reuniones de comisiones consecutivas por falta de quórum, la minoría deberá poner dicha situación en conocimiento del Concejo quien procederá inmediatamente a integrarla con otros concejales.-

Art.- 35: **Miembro informante.** Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho respectivo, ya sea por unanimidad, mayoría y/o si correspondiere mayoría y minoría, designará el o los miembros que informarán verbalmente al Honorable Cuerpo Deliberativo.-

Art.- 36: **Asuntos simultáneos.** Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Temario. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.-

Art.- 37: **Despacho en conjunto.** Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, estas podrán reunirse en forma conjunta. La convocatoria deberá ser efectuada por los Presidentes de las correspondientes Comisiones. Los Concejales que integren más de una comisión de las que se reúnan en forma conjunta, tendrán un voto en cada una de ellas. La resolución que adopten será considerada como despacho en conjunto.-

Art.- 38: **Comisiones especiales.** Para todo asunto que el Concejo Deliberante estimare conveniente, por su índole o importancia, podrá constituir Comisiones Especiales. Su creación se hará mediante decreto del Concejo en el que se fijará clara y expresamente sus misiones y funciones. Las comisiones especiales tendrán vigencia durante el periodo legislativo en el que fueron creadas y no podrán continuar funcionando sin que expresamente el concejo lo autorice mediante Decreto prorrogando su vigencia. Para el caso que la Comisión Especial no se encuentre integrada solo por Concejales, sus despachos no serán vinculantes y serán remitidos a la Comisión respectiva.-

Art.- 39: **Labor parlamentaria.** Independientemente de las reuniones que realicen las Comisiones Permanentes, establecidas por el artículo 26 del presente Reglamento Interno, el Presidente del Concejo Deliberante podrá convocar, con carácter previo a las sesiones, a reuniones de Labor Parlamentaria, de las que participarán los Presidentes de los Bloques Políticos y el Secretario del Concejo.-

Art.- 40: **Objetivos labor parlamentaria.** Los objetivos de la Labor Parlamentaria, serán, entre otros, proyectar el desarrollo del Orden del Día de la próxima sesión con los asuntos despachados por las Comisiones, informarse acerca del estado de los asuntos tratados en el seno de las Comisiones, promover y acordar medidas prácticas para la agilización de los debates y determinar los asuntos con preferente despacho.-

TITULO X

De las Sesiones en General

Art.- 41: **Tipo de sesiones.** Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas que disponga el Presidente del Concejo y dentro del Período Legislativo. Serán extraordinarias cuando se celebren fuera de los días y horarios establecidos por Presidencia o durante el receso legislativo, según lo prescripto por el Artículo 87° del Régimen Municipal de Entre Ríos.-

El Concejo realizará por lo menos dos (2) Sesiones Ordinarias Mensuales.-

Art.- 41° bis: **Sesiones presenciales y virtuales.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presenciales y se llevarán a cabo en el lugar donde determine el Presidente.

Excepcionalmente, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante podrá convocar a sesiones mediante la utilización de aplicaciones de videoconferencia cuando por situaciones que afecten el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria, catástrofes naturales o de fuerza mayor, no resultare posible o se dificulte reunir en forma física a todos los concejales.

A los fines de su realización se deberá utilizar una aplicación informática que garantice la participación de los ediles en el debate de forma simultánea y en tiempo real, y que permita el uso de la palabra y la emisión del voto.

Asimismo, se deberá contar con la presencia física del Presidente en el recinto al momento de llevar a cabo la sesión.

En aquellos casos en que un concejal no pueda manifestar su voto durante el debate debido a problemas técnicos, podrá presentar dentro de las veinticuatro (24) horas una nota o correo electrónico dirigido al Presidente del Concejo Deliberante dejando constancia del sentido de su voto, sin que ello modifique el sentido de la votación.

Art.- 42: **Período Legislativo.** El Honorable Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el Presidente Municipal o por el propio Cuerpo conforme lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 10.027 y modificatoria.-

Art.- 43: **Convocatoria Sesión extraordinaria.** El Presidente del Concejo deberá convocarlas con no menos de veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación a su celebración, expresando él o los asuntos que la motivaren.-

Art.- 44: **Sesión pública.** En un todo de acuerdo a las previsiones del Artículo 92° de la Ley N° 10.027 y modificatoria, todas las sesiones serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la

índole de los asuntos a tratarse. Para darle tal carácter el Presidente del Concejo someterá la moción a votación requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes pudiéndose transformar en pública en el momento que así lo resuelva idéntica cantidad de Concejales.

Cuando por situaciones que afecten el funcionamiento institucional o por emergencia sanitaria no resultare posible la presencia de la ciudadanía en el recinto, las sesiones deberán ser transmitidas en vivo, o emitirse una vez finalizadas, en la radio local a los efectos de garantizar su publicidad.-

Art.- 45: **Sesión secreta.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá pedir sesión secreta, debiendo el Honorable Concejo Deliberante resolver en ésta si el asunto que motiva tal petición debe o no ser tratado reservadamente. Para el caso que la petición se dé en el marco de una Sesión Ordinaria, la sesión será secreta solo en lo que respecta al tema a ser tratado reservadamente.-

Art.- 46: **Asistentes a sesiones secretas.** En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los Concejales y las autoridades del Concejo, y excepcionalmente las personas que el Presidente o el Cuerpo determine.-

Art.- 47: **Quórum.** El Honorable Concejo Deliberante estará en quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes; salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros. Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas Ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres (3) días hábiles por lo menos.

La determinación del quórum en el caso de sesiones virtuales se computará en base a la conexión del/la concejal en la aplicación de videoconferencia que se establezca para funcionar. La conexión deberá estar disponible media hora antes

de la estipulada para la celebración de la sesión a los efectos de garantizar el buen funcionamiento de esta.

Art.- 48: **Deber de espera.** Los concejales tienen el deber de esperar para que haya quórum hasta media hora después de la establecida para la sesión. Transcurrida, sino hubiera el número de concejales necesarios deberá declararse levantada la sesión, sin más trámite, salvo que existiese un pedido apoyado por no menos de un tercio del Concejo, para realizar manifestaciones en minoría, o disponer una nueva espera de hasta treinta (30) minutos.-

Art.- 49: **Mayoría simple de votos para decidir.** El Concejo Deliberante tomará sus decisiones por simple Mayoría de votos, con excepción de los casos en que la Ley de Régimen Municipal de la Provincia de Entre Ríos n°10.027 y modificatoria, o este Reglamento disponga una mayoría diferente.-

TITULO XI

De la Presentación de Proyectos y Pedidos de Informes

Art.-50: **Forma de asuntos presentados.** A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejel y/o el Presidente Municipal y/o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, deberá ser en forma de Pedido de Informes o Proyectos de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

La nota de elevación de los Proyectos deberá especificar el/los Concejales autor/es del proyecto, y en caso que no lo haga, se lo/s tendrá como tales a todos los firmantes.-

Art.- 51: **Requisito de forma de los escritos.** Los escritos de los distintos proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser redactados en papel blanco, en calidad no inferior a 70 gr., empleándose exclusivamente tinta negra, en caracteres fácilmente legibles (letras tamaño 10 a 12), sin claros ni enmendaduras.

- b) Su tamaño será el correspondiente a la hoja A 4.
- c) Deberán redactarse dejando los siguientes márgenes:
- Sobre el anverso: 35 milímetros en la parte superior, 20 milímetros en la inferior, 10 milímetros a la derecha y 40 milímetros a la izquierda.
 - Sobre el reverso: los márgenes superior e inferior serán los ya indicados y 10 milímetros a la izquierda y 40 milímetros a la derecha.
- d) Entre renglón y renglón deberá existir no menos de siete (7) milímetros (espacio 1,5 líneas).
- e) La escritura deberá realizarse sobre ambas caras de la hoja y, en caso contrario, anularse el reverso.
- f) Deberán firmarse todas las fojas por el/los autor/es del proyecto. –

Art.- 52: **Presentación digital.** Deberá remitirse copia digital del proyecto al correo electrónico institucional del Concejo Deliberante, la cual se presume del mismo tenor que el escrito presentado. -

Art.- 53: **Plazo para la presentación.** Todas las Notas, Proyectos, Pedidos de Informes y Asuntos Particulares cuyo ingreso al Temario de la próxima Sesión pretenda un Concejal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o el Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá ser ingresado por Secretaría del H.C.D. con no menos de dos (2) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.-

Art.- 54: **Rechazo sin más trámite.** El no cumplimiento de los presupuestos de formas descriptos en la presentación de los distintos proyectos serán rechazados sin más trámite por el Secretario del Concejo. –

Art.- 55: **Presentación in voce.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo Proyecto o Pedido de Informes que se presentare in voce, en el transcurso de una sesión, deberá acompañarse por escrito y contar con el aval de la mayoría simple de los miembros presentes para que ingrese al Temario.-

Art.- 56: **Ordenanza.** Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general. En tal sentido, el Honorable Concejo se expresará para el gobierno de la localidad en temas de interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento será carácter obligatorio. Obra en el Anexo I, a modo ejemplificativo, un modelo de proyecto de ordenanza.-

Art.- 57: **Decreto.** Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo, aceptación o efectivización de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al Gobierno u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo. Obra en el Anexo II, a modo ejemplificativo, un modelo de proyecto de decreto.-

Art.- 58: **Resolución.** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda nota de gestión administrativa o proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Honorable Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, pudiendo formularse durante el desarrollo de la sesión. Obra en el Anexo III, a modo ejemplificativo, un modelo de proyecto de resolución.-

Art.- 59: **Comunicación.** Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir, exponer, explicar o informar algo, pudiendo formularse durante el desarrollo de la sesión. Obra en el Anexo IV, a modo ejemplificativo, un modelo de proyecto de comunicación.-

Art.- 60: **Pedidos de informe.** En forma de Pedido de Informes, el Honorable Concejo Deliberante, con acuerdo a los Artículos 91° y 95°, inc. i) de la Ley n°10.027 modificada por ley n° 10.082, podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que

deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal o sus Secretarios según corresponda, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos conforme lo establece el Artículo 108°, inc. b), de la Ley n°10.027 modificada por ley n°10.082. Obra en el Anexo V, a modo ejemplificativo, un modelo de proyecto de pedido de informe. –

Asimismo, en concordancia con el inc. j) del Artículo 95° de la Ley n°10.027 modificada por ley n°10.082, podrá convocar, cuando así se decida por simple mayoría, a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, para que concurren obligatoriamente al Recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento del artículo anterior. La citación se hará con diez (10) días corridos de anticipación y expresará los puntos sobre los que deberán responder.-

TITULO XII

De la Tramitación de los Proyectos y Despachos

Art.- 61: **Retiro de proyecto.** Hasta tanto no sea distribuido el Temario de la Sesión el/los autor/es podrán retirar su Proyecto, solicitando por escrito su no inclusión en el Temario y su inmediato archivo.-

Art.- 62: **Ingreso de despacho de Comisión.** Los Despachos de las Comisiones que se pretenda ingresen al Temario de la próxima Sesión, deberán estar firmados con no menos de tres (3) días hábiles de antelación al fijado para la sesión.-

Art.- 63: **Destino del proyecto.** El Proyecto que presentare un Concejal será destinado en el marco de la sesión a la Comisión respectiva si fuese apoyado por dos (2) Concejales. Si careciese de este apoyo no será tomado en consideración pero se hará mención de él en el acta y se archivará. Los Proyectos ingresados por Secretaría del H.C.D. firmados por lo menos por tres (3) Concejales no requerirán apoyo para pasar a Comisión.-

Art.- 64: **Tiempo de fundamentación.** Ingresado a la sesión el Proyecto de Ordenanza, su/s autor/es podrán fundarlo verbalmente durante cinco (5)

minutos. Dentro de ese espacio de tiempo podrán además leerse los fundamentos expresamente escritos que acompañaren el proyecto. De igual manera, se limitará a cinco (5) minutos la exposición del Concejal que solicite el tratamiento sobre tablas de algún Proyecto.-

Art.- 65: **Retiro proyecto en comisión.** Ni el autor de un Proyecto que esté aún en Comisión o que el Concejo lo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por la resolución expresa del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

Art.- 66: **Trámite proyectos presentados por el D.E.M.** Los Proyectos de Ordenanza presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, después de leídos y sin más trámite, pasarán a la Comisión que corresponda, salvo en el caso que el Concejo resuelva tratarlos sobre tablas.-

Art.- 67: **Moción de Preferencia.** Es moción de preferencia toda proposición que se realice durante una Sesión del Honorable Concejo que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que se encuentre a consideración en Comisión. Podrá ser objeto de moción de preferencia un Proyecto que tenga una antigüedad inferior a sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de la sesión en que fue derivado a Comisión. La moción de preferencia será aprobada con la mitad más uno de los miembros del Cuerpo. Si la preferencia se hubiera acordado sin fijación de fecha, el asunto será tratado en la primera Sesión subsiguiente que el Concejo realice, como primer asunto de Comisiones.-

Art.- 68: **Plazo de tratamiento.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 95°, inciso p), de la Ley n°10.027 modificada por ley n°10.082, los Proyectos de Ordenanza que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Honorable Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados al mismo. En el caso de aquellos, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más.-

Art.- 69: **Vencimiento de plazo.** Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, la Secretaría del Concejo Deliberante dará cuenta de la situación, debiendo resolverse en la primera Sesión Ordinaria posterior al vencimiento del plazo.-

Art.- 70: **Suspensión de plazo.** El curso del plazo fijado en el artículo 68 se suspenderá en relación a todos aquellos expedientes de Proyectos de Ordenanza, que por disposición de la Comisión que lo estuviere tratando, hayan sido remitidos al Departamento Ejecutivo, a efectos que brinde su opinión y/o antecedentes del caso. Una vez reingresado nuevamente al ámbito del Concejo el plazo se reanudará inmediatamente.-

Art.- 71: **Archivo.** Se entenderá que es voluntad del Concejo Deliberante archivar todos aquellos Proyectos de Decreto, Resolución, Comunicación y demás disposiciones que no sean tratados en el ámbito de las Comisiones dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresados a las mismas. Por Secretaría se dará cuenta de dicha situación, referenciándoselos por número de expediente.-

TITULO XIII

Del Orden de las Sesiones y de la Forma de las Deliberaciones y Sanciones del Concejo.

Art.- 72: **Apertura de la sesión.** Reunidos en el Recinto el número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión expresando claramente el número de Concejales presentes. Si abierta la sesión se incorpora o retira un Concejel, deberá también expresarlo al Cuerpo y dejar constancia en el Libro de Asistencia.-

Art.- 73: **Desarrollo de la sesión.** Seguidamente, se entonarán las estrofas del Himno Nacional Argentino y la Marcha de Entre Ríos, previo a ofrecer y brindar un espacio de tiempo a los concejales para la presentación de mociones. El Presidente dará cuenta de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1) Lectura del Acta de la Sesión anterior, la que será sometida a la aprobación de los Señores Concejales y firmadas oportunamente por el Presidente y por el Secretario.

2) De las Comunicaciones Oficiales que se hubiesen recibido, haciéndolas leer; los meros informes del Departamento Ejecutivo solo serán enunciados.

3) De las Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado.

4) De la aprobación y tratamiento del Orden del día: los despachos de comisión se someterán a votación sin lectura previa y respecto a los proyectos presentados se procederá conforme a lo dispuesto en el Título XI de este Reglamento.

5) Finalizado el tratamiento del Orden del día, el Presidente ofrecerá a los concejales un espacio de tiempo que no superará los tres (3) minutos para que realicen homenajes, referencias o recordatorios.

Art.- 74: **Destinar los asuntos.** A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente les dará el destino que considere corresponda.-

Art.- 75: **Uso de la palabra.** Para los casos que no se encuentran expresamente previstos en el presente Reglamento, por cuestiones de celeridad y orden, ningún Concejel podrá hacer uso de la palabra más de cinco (5) minutos. Sin perjuicio de ello, el Presidente del Cuerpo, ante la necesidad de profundizar los argumentos del debate podrá conceder un mayor tiempo, hasta un máximo de veinte (20) minutos.-

Art.- 76: **Moción sobre tablas.** A moción de un (1) Concejel, apoyado por otros dos (2), el Concejo podrá someter a consideración el tratamiento sobre tablas de un Proyecto, requiriéndose para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.-

Art.- 77: **Preguntas y/o pedidos.** Antes de ingresar al tratamiento del Temario de la Sesión, cada Concejel podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo, del mismo modo que podrán exponerse los informes de avance de programas en ejecución.-

Art.- 78: **Discusión del temario.** Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que hubieren surgido,

se pasará a la discusión del Temario, de los asuntos o despachos tal y como hubiesen sido repartidos y numerados por la Secretaría, salvo resolución del Concejo en contrario.-

Art.- 79: **Votación.** Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, y/o cuando el Presidente considere que está suficientemente discutido el Proyecto, artículo o punto, lo someterá a votación inmediatamente, y propondrá la votación en estos términos: "si se aprueba o no, el proyecto, artículo o punto en discusión".-

Art.- 80: **Levantar la sesión.** La sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o indicación del Presidente aceptada por el Cuerpo, siempre que hubiese terminado el tratamiento del Temario o la hora fuera avanzada.-

TITULO XIV

De las Cuestiones de Orden.

Art.- 81: **Mociones de orden.** Es cuestión de orden toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.-
- 2) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin substituirle con otra proposición o asunto.-
- 3) Que el asunto se mande o vuelva a comisión.-
- 4) Que se declare libre el debate.-
- 5) Que el Concejo se constituya en sesión permanente.-
- 6) Que el Concejo se constituya en comisión.-
- 7) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos.-
- 8) Que se cierre el debate.-
- 9) Que el Concejo pase a cuarto intermedio.

Art.- 82: **Mayorías.** Las mociones sobre cuestiones de orden, requieren el apoyo de por lo menos tres (3) Concejales, además del autor; y serán puestas a votación, sin discusión previa, las comprendidas en los incisos 1, 4, 5, 8 y 9. Las comprendidas en los Incisos 2, 3, 6 y 7 se discutirán brevemente sin permitir que ningún Concejal haga uso de la palabra por más de dos (2) minutos, a excepción del autor, que podrá tomar la palabra dos (2) veces por el mismo tiempo cada vez.-

Art.- 83: **Simple moción.** Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre una incidencia del momento o sobre un punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un Concejal y debiendo ser breve su discusión, se regirá por el sistema del artículo anterior.-

Art.- 84: **Reiteración.** Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión.-

TITULO XV

Del Orden de la Palabra

Art.- 85: **Prelación.** La palabra será concedida en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) Al miembro informante de la minoría;
- 3) Al autor del Proyecto en discusión;
- 4) Al primero que la pidiere entre los demás Concejales.-

Art.- 86: **Miembro informante.** El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar los disensos u observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por él.

Art.- 87: **Discrepancia.** En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hacer uso de la palabra en último término.-

Art.- 88: **Concesión de la palabra.** Si la palabra fuera pedida por dos (2) o más Concejales, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

Art.- 89: **Discusión en comisión.** Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesario para su aprobación, los dos tercios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejal, hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprenda.-

Art.- 90: **Discusión del Concejo en Comisión.** La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.-

Art.- 91: **Cierre de comisión.** El Concejo, cuando estime conveniente declarará cerrada la comisión, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente en Comisión, una vez que se constituya en sesión, será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

Art.- 92: **Discusión general y particular.** Todo Proyecto o Asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerada en conjunto, y la segunda en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del Proyecto.-

Art.- 93: **Cierre de la discusión.** La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

Art.- 94: **Sanción definitiva.** Los Proyectos de Ordenanza y Resolución que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados al Presidente Municipal a los efectos del Artículo 107º, inciso c) de la Ley n° 10.027 modificada por ley n° 10.082.-

Art.- 95: **Uso de la palabra.** Cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.-

Art.- 96: **Debate libre.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, siempre respetando el tiempo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.-

Art.- 97: **Proyecto de sustitución.** Durante la discusión en general de un Despacho de la Comisión pueden presentarse otros Proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquel; más después de leídos, fundados por sus autores y suficientemente apoyados, no pasarán a Comisión ni tampoco serán considerados inmediatamente hasta que sea retirado o rechazado el Proyecto de la Comisión y el del miembro disidente de ésta en su caso, si lo hubiese presentado.-

Art.- 98: **Rechazo o retiro de proyectos.** Si sucediese el rechazo o retiro de un Proyecto de la Comisión y se presentaran uno o más como lo prevé el artículo anterior, el Concejo decidirá acerca de cada uno de éstos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión. En este último caso se procederá a tratar en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo entrar a considerar ninguno de ellos sino después de retirado o rechazado el anterior.-

Art.- 99: **Cierre de debate.** Cerrado el debate, si resultare de la votación desechado el Proyecto en general concluye toda discusión sobre él. Pero si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Art.- 100: **Discusión particular.** En la discusión en particular se observará:

1) Que el debate se haga artículo por artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos;

2) Que sea libre aun cuando el Proyecto no contuviera más de un artículo, pudiendo cada Concejal hablar cuántas veces pida la palabra;

3) Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Art.- 101: **Artículos sustituyentes.** Durante la discusión en particular de un Proyecto podrán presentarse uno u otros artículos que substituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Estos podrán presentarse por escrito o verbalmente de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Reglamento.-

Art.- 102: **No reconsideración.** Ningún artículo ya aprobado podrá ser reconsiderado durante la discusión del Proyecto, sino en la forma establecida en el artículo 120.

TITULO XVI

Disposiciones Generales sobre las Sesiones

Art.- 103: **Votación.** Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte de ella, a los Concejales que se encuentren en la Antesala del Recinto.-

Art.- 104: **Temario a tratar.** El Temario de la Sesión será remitido por la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante a cada uno de los Concejales, por correo electrónico, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la Sesión. Sin perjuicio de ello, los Concejales podrán solicitar una impresión del mismo. De verificarse algún error, omisión o modificación en el Temario, podrá subsanarse con antelación a la Sesión y deberá comunicarse por idéntico medio.-

Art.- 105: **Ausencia.** Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quien requerirá el consentimiento del Concejo para acceder en los casos que peligre el mantenimiento del quórum.

Si la falta de quórum fuere una expresión legislativa deberá ser informado por escrito a la Presidencia avalado por los concejales con su firma.-

Art.- 106: **Uso de la palabra.** Los Concejales al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán abstenerse de designarse con sus nombres.-

Art.- 107: **Alusiones irrespetuosas.** Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales o sus miembros.-

TITULO XVII

De las Interposiciones y de los Llamamientos a la Cuestión y al Orden.

Art.- 108: **Interrupciones.** Ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo podrá permitirlo el Presidente, con el consentimiento del orador. En todos los casos quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

Art.- 109: **Orador.** Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tiene derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.-

Art.- 110: **Interrupción justificada.** Con excepción del caso establecido en el Artículo 108, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.-

Art.- 111: **Orador en la cuestión.** El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador insistiere en su postura, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Art.- 112: **Intervención.** Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art.- 107; cuando se expresa en forma inculta; incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas. Cuando se produjesen estos casos, el Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundamentada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediere a la invitación se seguirá adelante sin más, pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el

Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará consignar en el Acta.-

Art.- 113: **Reiterado llamado al orden.** Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos (2) veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

Art.- 114: **Sanciones.** En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos 106 y 107, el Concejo, a instancias del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de hacer uso de lo dispuesto por el Artículo 98° del Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley n° 10.027 modificada por ley n° 10.082.-

TITULO XVIII

De las Votaciones

Art.- 115: **Modos.** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando un brazo cada Concejal, luego de una invitación del Presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.-

Art.- 116: **Nominal.** Serán nominales las votaciones siempre que por el Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley n° 10.027 modificada por ley n° 10.082 o este Reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los Concejales presentes.-

Art.- 117: **Votación.** Toda votación se concretará por la afirmativa, negativa o abstención exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que, siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal.-

Art.- 118: **Votación aclaratoria.** Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir su verificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.-

Art.- 119: **Empate.** En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.-

Art.- 120: **Moción de reconsideración.** Ninguna sanción del Concejo respecto a Proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Comunicaciones, sea en general o particular, podrá ser reconsiderada a no ser por la moción formulada en la misma sesión en que estos estuvieren o hubieran estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error en causa o interpretación del Régimen Municipal de Entre Ríos, Ley n°10.027 modificada por ley n°10.082. Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.-

TITULO XIX

De la interpretación y reforma de este Reglamento

Art.- 121: **Interpretación.** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de éste Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Concejo previa discusión correspondiente.-

Art.- 122: **Reforma.** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser reformada ni derogada sobre tablas, sino por medio de Proyectos girado a Comisión y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-

ANEXO 1

NOTA DE ELEVACIÓN

TÍTULO DE LA NORMA (materia legislada)

FUNDAMENTOS: (detallar las razones en que se basa el proyecto)

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasilera SANCIONA con fuerza de (formula de sanción) ORDENANZA:

A continuación se detallan algunas sugerencias en la redacción de la parte resolutive de la norma:

TÍTULO I (Denominación)

CAPÍTULO 1 Disposiciones Preliminares

Artículo 1°: Objeto ----- (epígrafe). –

Artículo 2°: Ámbito de aplicación temporal. –

Artículo 3°: Ámbito de aplicación territorial. –

Artículo 4°: Definiciones. –

TÍTULO II (Denominación)

CAPÍTULO 1: Disposiciones Generales

Artículo 5°: ----- (Aprobación de ANEXO I)

Artículo 6°: Obligaciones. –

Artículo 7°: Prohibiciones. –

CAPÍTULO 2: Disposiciones Especiales.

Artículo 8°: Excepciones. –

Artículo 9°: Casos especiales. –

CAPÍTULO 3: Disposiciones Orgánicas.

Artículo 10°: Creación de órganos, áreas operativas. –

CAPÍTULO 4: Disposiciones Procedimentales (definir en un cuerpo de artículos, la secuencia de las etapas a cumplimentar para su aplicación).

CAPÍTULO 5: Disposiciones Sancionatorias

Art.: (Se debe definir las sanciones impuestas a las obligaciones o prohibiciones que establece la norma)

TÍTULO III DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

CAPÍTULO 6: Modificaciones.

Art.:

CAPÍTULO 7: Derogaciones.

Art.:

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 8: Disposiciones Transitorias.

Art.: (Disposiciones que cubren los problemas de transición hasta la entrada en vigencia de la nueva norma)

CAPÍTULO 9: Vigencia

Art.: (También se incluye en las disposiciones preliminares – ámbito de aplicación temporal)

Art.: Comuníquese. (Artículo de forma)

FIRMA/S DE/DEL AUTOR/ES QUE PRESENTAN EL PROYECTO

ANEXO I: Título (art. n° 5)

FIRMA/S DE/DEL AUTOR/ES QUE PRESENTAN EL PROYECTO

ANEXO 2

NOTA DE ELEVACIÓN

VISTO: (En él, se consignarán las normas o documentación que sirvan de base al proyecto o estén relacionadas con él). *La necesidad de, la solicitud...*

CONSIDERANDO: (Etapa de análisis de las circunstancias de cualquier orden o vinculación directa con el asunto tratado; o que se haya tenido en cuenta para proyectar la opinión o medida que se propugne)

Que...

Que...

Que...

POR ELLO,

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasileira SANCIONA con fuerza de DECRETO:

Artículo 1°: (Las disposiciones deberán basarse en un mismo tema para ilustrar concretamente la decisión a adoptar: si resuelve sobre una atribución del Concejo Deliberante o la solicitud de decisión; si resuelve sobre una atribución del Departamento Ejecutivo Municipal o de un particular).

Artículo...: De forma.

FIRMA/S DE/DEL AUTOR/ES QUE PRESENTAN EL PROYECTO

ANEXO 3

NOTA DE ELEVACIÓN

VISTO: (En él, se consignarán las normas o documentación que sirvan de base al proyecto o estén relacionadas con él. Se explica la necesidad de resolución por parte del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo sobre un determinado tema). *La necesidad de, la solicitud...*

CONSIDERANDO: (Etapas de análisis de las circunstancias de cualquier orden o vinculación directa con el asunto tratado; o que se haya tenido en cuenta para proyectar la opinión o medida que se propugne)

Que...

Que...

POR ELLO,

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasileira SANCIONA con fuerza de RESOLUCIÓN:

Artículo 1º: (Será estrictamente dispositivo y deberá basarse en un mismo tema para ilustrar concretamente la decisión a adoptar)

Artículo...: De forma

FIRMA/S DE/DEL AUTOR/ES QUE PRESENTAN EL PROYECTO

ANEXO 4

NOTA DE ELEVACIÓN

VISTO: (En él, se consignarán las normas o documentación que sirvan de base al proyecto o estén relacionadas. Se explica la necesidad de recomendar, solicitar, contestar, por parte del Concejo Deliberante sobre un determinado tema)

CONSIDERANDO: (Etapa de análisis de las circunstancias de cualquier orden o vinculación directa con el asunto tratado; o que se haya tenido en cuenta para proyectar la opinión o medida que se propugne)

Que...

Que...

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aldea Brasileira SANCIONA con fuerza de COMUNICACIÓN

Articulado: (Será estrictamente dispositivo y deberá basarse en un mismo tema para ilustrar concretamente la solicitud y/o comunicación a adoptar)

Artículo...: De forma

FIRMA/S DE/DEL AUTOR/ES QUE PRESENTAN EL PROYECTO

ANEXO 5

NOTA DE ELEVACIÓN

FUNDAMENTOS

(Detallar las razones por las cuales es requerida la información)

PEDIDO DE INFORME

Detalle claro y preciso de la información que se solicita:

Tema.

Características de la información.

FIRMA DEL/DE SOLICITANTE/ES